CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-165-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las diez y veintidós minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA**, Departamento de Chontales, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce y referencia **AA-017-011-12**, examen realizado al control interno en la donación de cuatro módulos a personas naturales en predios del parque de ferias, propiedad municipal, por el período comprendido de julio a diciembre del año dos mil ocho.- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones Auditadas.- En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente en la donación de cuatro lotes a personas particulares para construcción de módulos en parque de ferias propiedad municipal; **B)** Efectuar pruebas para determinar si la Alcaldía ha cumplido con las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos de incumplimiento, así como todos los indicios de actos ilegales, si los hubiere; **C)** Determinar que todo lo recibido y concedido en concepto de donaciones se haya registrado contablemente en el período correspondiente; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos en

caso de que los hubiere.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa señala: **1)** Que la auditoría se ejecutó y estructuró conforme lo dispuesto por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), aplicables a este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El informe recoge un único hallazgo que deriva en incumplimientos legales y reglamentarios, a cargo del Profesor Rito Siles Blanco, Ex Alcalde Municipal de Juigalpa, por donar cuatro lotes de terreno de propiedad municipal, con lo que inobservó los artículos 43 y 44 de la Ley de Municipios, por cuanto los terrenos ejidales, no serán objeto de enajenación, únicamente de arriendo por el término de un año; así mismo se considera violentada la Circular Administrativa No. 005/2004 emitida por la Contraloría General de la República, en fecha quince de octubre de dos mil cuatro, que recoge el mismo principio de prohibición.- Al respecto, es menester considerar que uno de los pilares sobre los que descansa el Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, es la Objetividad de los Resultados, en virtud del cual los auditores gubernamentales y los servidores públicos que realizan labores de auditoría deben basar sus conclusiones en evidencia suficiente, competente y pertinente; por lo que es necesario analizar si tal incumplimiento está debidamente sustentado, a fin de emitir el correspondiente pronunciamiento. En este sentido según lo que refleja el hallazgo en mención es que los lotes de terrenos donados, se desmembraron de un terreno adquirido por la Alcaldía Municipal a ENABAS para la construcción del parque de Feria Departamental y la reubicación de noventa y cinco (95) comerciantes de escasos recursos por cuanto un área de dicho terreno sería utilizado para las locatarias, por lo que el proyecto fue declarado de interés social por el Consejo Municipal de Juigalpa, mediante Acuerdo Municipal Número Uno (1) de fecha doce de agosto de dos mil cinco; por manera que está evidenciado que no se trataba de un terreno ejidal respecto de los cuales existe la prohibición de enajenación, sino de un bien adquirido por el municipio a ENABAS, con un propósito específico y cuya finalidad ya había sido resuelta por el Consejo Municipal de Juigalpa como era la reubicación de los comerciantes, de ahí que no existe el referido incumplimiento y el hallazgo carece de criterio legal y de sustento, ocasionando la falta de mérito para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1) y 14) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de

RIA-165-15

Auditoría Especial de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil doce, de referencia **AA-017-011-12**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa**, Departamento de Chontales, derivado del examen realizado al control interno en la donación de cuatro módulos a personas naturales en predios del parque de ferias, propiedad municipal, por el período comprendido de julio a diciembre del año dos mil ocho; y, **II)** En virtud de las consideraciones hechas, no existe mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores o ex servidores públicos auditados de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa**.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-